

DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE**RESOLUCIONES Y CONSULTAS****RESOLUCION No.106-PSA-01-DGMM Panamá, 26 de diciembre de 2007****EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA****DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE****en uso de las facultades que le confiere la Ley,****CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá, y se unifican las distintas competencias marítimas de la administración pública.

Que uno de los principales objetivos de la Autoridad Marítima de Panamá, es el de administrar, promover, regular, proyectar y ejecutar las políticas, estrategias, normas legales y reglamentarias, planes y programas que están relacionados, de manera directa, indirecta o conexas, con el funcionamiento y desarrollo del Sector Marítimo.

Que la Autoridad Marítima de Panamá tiene entre sus funciones las siguientes:

- Proponer, coordinar y ejecutar la Estrategia Marítima Nacional.
- Recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración, y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes a Sector Marítimo.
- Velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982 y los demás tratados, convenios e instrumentos internacionales ratificados por la Panamá en relación con el Sector Marítimo.
- Representar a Panamá ante organismos internacionales en lo relativo a los asuntos del Sector Marítimo, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Que parte de la estructura orgánica de la Autoridad Marítima de Panamá, esta conformada por la Dirección General de Marina Mercante.

Que dentro de las funciones que debe ejercer la Dirección General Marina Mercante, la Ley No. 2 de 17 de enero de 1980, establece en su artículo 2, numeral 6;

"Velar por el estricto cumplimiento y eficaz aplicación de las normas sobre navegación y buques, tales como las de seguridad de la vida humana en el mar, prevención de abordajes, líneas de carga o francobordo, de la formación, titulación y guarda de la gente de mar y prevención de la contaminación de hidrocarburos u otras sustancias contaminantes, consagradas en los convenios internacionales ratificados por Panamá, así como sancionar la violación o incumplimiento de dichas normas".

Que Panamá es miembro sin reservas del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida en el Mar "SOLAS 1974", el cual establece en su capítulo IV, un número plural de normas relacionadas con las telecomunicaciones vinculadas a la operación de los buques.

Que el 15 de abril de 1999, Inmarsat, se constituyó en una compañía privada, cambiando así su anterior status como Organización Intergubernamental (IGO).

Como consecuencia, las actividades de terminales Inmarsat pasan a estar encomendadas a entidades llamadas Point of Service Activation (en adelante PSA) o Puntos de Activación de Servicios (PSA).

Que de conformidad al documento PUNTO DE ACTIVACION DEL SERVICIO (PSA) INMARSAT, entre las principales funciones que realiza un PSA se encuentran las siguientes:

- Facilita la transmisión de información relacionada con las aplicaciones válidas para la activación del servicio, hacia el Sistema Electrónico de Activación del Servicio (ESAS);
- Asegura por medio de seguimientos periódicos que tal información se mantiene actualizada;
- Responde directamente a los usuarios las interrogantes relacionadas con la activación de servicios de los usuarios en particular, sistemas INMARSAT y servicios en general;
- Asiste en la prevención y resolución de fraude y actividades fraudulentas dentro del sistema de INMARSAT;
- Suministra la información necesaria relacionada con las actividades de socorro y seguridad;

- Para las Estaciones Satelitales Móviles (MES) Marítimas, el PSA siempre deberá avisar a la oficina de abanderamiento de naves el Número de INMARSAT Móvil (IMN) asignado a la Estación Satelital Móvil (MES) durante las seis (6) horas laborables de activación.

Que siendo un PSA una entidad contratada por Inmarsat para aceptar y procesar solicitudes de activación de terminales Inmarsat, asignar los correspondientes números al terminal, transmitir toda la información necesaria a los correspondientes organismos y en este caso en particular brindar servicio a naves inscritas en nuestra marina mercante, es evidente que estas empresas revisten un carácter de trascendental importancia al mundo marítimo y por consiguiente a la entidad rectora de la actividad marítima que es la Autoridad Marítima de Panamá y específicamente a la Dirección General de Marina Mercante.

Que esta Dirección General emitió la Resolución No. 106-49-DGMM de 5 de abril de 2005, referente al Reglamento para la autorización por parte de la Dirección General de Marina Mercante a las empresas que presten o deseen prestar servicio como PUNTO DE ACTIVACION DEL SERVICIO (PSA) de INMARSAT, a Estaciones Móviles Satelitales (MES) a bordo de naves registro panameño.

Que es necesario aclarar, simplificar, modificar y añadir algunos artículos a la Resolución No. 106-49-DGMM de 5 de abril de 2005, toda vez que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos entidad encargada del control y fiscalización de los servicios públicos emitió la Resolución AN No. 862-Telco de 23 de mayo de 2007, Publicada en la Gaceta Oficial No. 25811 de 12 de junio de 2007, que establece el nuevo Reglamento para el registro de Puntos de Activación de Servicio (Point Service Activation PSA) de INMARSAT.

Que el Director General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, considera necesario emitir una nueva reglamentación sobre las personas jurídicas que presten o deseen prestar el servicio como PUNTO DE ACTIVACION DEL SERVICIO (PSA) DE INMARSAT, a naves registradas en la Marina Mercante Nacional y establecer los requisitos y obligaciones para las autorizaciones de estas personas jurídicas, así como aumentar a veinte cinco (25), el número de estas personas jurídicas.

Que esta Dirección General de Marina Mercante es la encargada de velar por la reglamentación de todas aquellas personas jurídicas, Puntos de Activación de Servicio (Point Service Activation PSA) de INMARSAT, que presten o deseen prestar sus servicios a naves del registro panameño.

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR un nuevo reglamento para la Autorización por parte de la Dirección General de Marina Mercante a las empresas que deseen prestar el servicio (PSA) de INMARSAT, a Estaciones Móviles Satelitales (MES) a bordo de naves de Registro Panameño.

Se LIMITA a veinticinco (25) el número personas jurídicas que presten o deseen prestar sus servicios como PUNTO DE ACTIVACION DEL SERVICIO (PSA) de INMARSAT, a Estaciones Móviles Satelitales (MES) a bordo de naves registro panameño.

SEGUNDO: ORDENAR a las personas jurídicas que requieran autorización para convertirse en Punto de Activación del Servicio (PSA) de INMARSAT, para prestar servicio de Activación a Terminales de Comunicación Marítima a naves de registro panameño, que se registren mediante el Formulario de Registro de Punto de Activación del Servicio (PSA) de INMARSAT No. AMP-RPSA-01, el cual forma parte integrante de esta Resolución y está disponible en las oficinas de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá.

TERCERO: Todas las personas jurídicas que deseen aplicar para poder obtener autorización de la Dirección General de Marina Mercante para llevar a cabo el servicio como PUNTO DE ACTIVACION DEL SERVICIO (PSA) de INMARSAT, a naves registradas en esta Marina Mercante, deberán formular una solicitud habilitada con los timbres exigidos por la ley, a la que se debe acompañar:

1. Fecha (día, mes, año) de la presentación de la solicitud.
2. Nombre de persona jurídica solicitante.
3. Actividad a la que se dedica.
4. Dirección del domicilio principal, establecido en la República de Panamá
5. Indicar teléfono(s), fax, apartado postal y zona.
6. Correo electrónico y Dirección de Internet.
7. Persona responsable del registro. Cargo en la empresa. Teléfono (s) y fax.
8. Firma de la persona responsable y cédula o número de pasaporte y país (copia de la cédula o pasaporte).
9. Copia del Certificado del entrenamiento de Inmarsat para el manejo del programa ESAS para activaciones.
10. Prueba fehaciente de la inscripción de la empresa en el Registro Público panameño, en la que conste los datos de sus directores y dignatarios, agente residente, representante legal, domicilio, capital social y duración.
11. Datos generales del representante legal (nombre, dirección, teléfono, mail, etc.).
12. Poder otorgado a abogado idóneo en la República de Panamá, quien ejercerá su representación frente a la

Administración Marítima Panameña.

13. Cheque certificado a favor de la Autoridad Marítima de Panamá, por la suma de Quinientos Balboas (B/.500.00) para gastos de tramitación no reembolsables.
14. Detalle de su experiencia profesional en el ramo de las telecomunicaciones marítimas.
15. Toda empresa que se convierta en Punto de Activación del Servicio (PSA), debe acreditar ante esta Dirección General de Marina Mercante, que la misma ha sido aprobada por INMARSAT.
16. Autorización emitida por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ANSEP).
17. Verificación del domicilio declarado
18. Cualquier otro requisito que establezca la ley.

CUARTO: La Dirección General de Marina Mercante luego de evaluar el contenido de cada solicitud, tomando en consideración lo establecido por esta Resolución y de haber verificado físicamente el domicilio declarado por la persona jurídica, decidirá mediante resolución motivada autorizar o no a la persona jurídica la prestación del servicio.

QUINTO: Las personas jurídicas PUNTO DE ACTIVACION DEL SERVICIO (PSA) de INMARSAT, que al momento de entrada en vigencia de esta Resolución, ya brinden sus servicios a Autoridades Contables de Radio, autorizadas por esta Dirección General de Marina Mercante, deberán presentar ante esta, a más tardar un (1) año después de entrada en vigencia de esta Resolución, la documentación y pruebas que la empresa cuenta físicamente con el domicilio y personal necesario (certificado) para iniciar operaciones.

SEXTO: La Autoridad Marítima de Panamá podrá de oficio realizar inspecciones a las personas jurídicas autorizadas para prestar el servicio como PUNTO DE ACTIVACION DEL SERVICIO (PSA) de INMARSAT, con el fin de verificar que la empresa cuenta físicamente con el domicilio declarado y el personal necesario para realizar esta actividad.

SEPTIMO: Las solicitudes de activación o desactivación de terminales, presentadas por una (PSA) deberán ser informadas al Departamento de Telecomunicaciones Marítimas y refrendadas por la Autoridad Contable de la nave, dicha activación o desactivación procederá siempre y cuando la nave se encuentre Paz y Salvo.

Cuando se trate de activaciones para naves que ingresen por primera vez a este registro, las personas jurídicas PUNTO DE ACTIVACION DEL SERVICIO (PSA) de INMARSAT, deberán verificar con el Departamento de Telecomunicaciones Marítimas, las letras de radio, MMSI (Sistema de Identidades Móviles Marítimas), y Autoridad Contable (deben comisionar sus equipos con la Autoridad Contable designada en la patente y licencia de radio).

En caso tal que las personas jurídicas PUNTO DE ACTIVACION DEL SERVICIO (PSA) de INMARSAT, activen equipos con un número asignado por INMARSAT, deberá notificarlo por anticipado al Departamento de Telecomunicaciones Marítimas con el fin de evitar coincidencia en los ID (número de terminal), especialmente con los equipos de Inmarsat B, C y Mini C.

OCTAVO: INDICAR a todas las personas jurídicas autorizadas para prestar el servicio como PUNTO DE ACTIVACION DEL SERVICIO (PSA) de INMARSAT, que deberán notificar en un término no mayor de veinticuatro horas (24), al Departamento de Telecomunicaciones Marítimas sobre el decomisionamiento o comisionamiento, activación o desactivación de equipos o cualquier otro cambio en la información del mismo.

Esta información deberá estar acompañada de los siguientes datos:

1. Nombre de la nave
2. Nombre de la empresa (PSA)
3. Dirección, teléfono y correo electrónico de la empresa (PSA)
4. Nombre del solicitante
5. Nombre de la autoridad contable
6. Letras de radio de la nave
7. Estándar de la Terminal
8. Número de identidad IMN (Inmarsat Mobile Number), de Inmarsat.
9. Marca y modelo del equipo.
10. El reporte ESAS de la activación o desactivación del equipo.

NOVENO: Todo cambio de nombre, domicilio, condición jurídica de la empresa, y demás datos necesarios para su ubicación, autorizada para prestar servicio como Punto de Activación del Servicio (PSA) de INMARSAT, debe ser previamente notificado a esta Dirección General de Marina Mercante, la que se pronunciará al respecto.

DECIMO: La Dirección General de Marina Mercante, tendrá la facultad de revisar periódicamente las autorizaciones concedidas, a fin de comprobar que las compañías que prestan el servicio como PUNTO DE ACTIVACION DEL SERVICIO (PSA) DE INMARSAT, estén cumpliendo con sus obligaciones.

DECIMO PRIMERO: La Dirección General de Marina Mercante, podrá revocar mediante Resolución motivada, las autorizaciones otorgadas a cualquier empresa para ser Punto de Activación del Servicio (PSA) de INMARSAT en los siguientes casos:

1. Por inactividad en él termino de un (1) año.
2. Por claro incumplimiento de los servicios para los cuales ha sido autorizada.
3. Por la violación de los requisitos establecidos en el artículo tercero, quinto, séptimo, octavo y noveno de esta Resolución.
4. Por presentación de documentación y pruebas falsas.
5. Por cualquier otro incumplimiento considerado por esta Dirección General de Marina Mercante como grave.

La revocatoria de la autorización por parte de la ANSEP, servirá de prueba "prima facie", para que la DGMM, evalúe la revocación de la autorización otorgada para la prestación del servicio por parte de la persona jurídica a naves del registro panameño.

DECIMO SEGUNDO: La ausencia y/o falsa información presentada por el peticionario y solicitada en los artículos tercero, quinto, séptimo, octavo y noveno de esta Resolución, acarreará una multa de Quinientos Balboas (B/.500.00), sin perjuicio de que la Dirección General de Marina Mercante opte por la cancelación de la autorización otorgada establecida en el artículo Cuarto.

DECIMO TERCERO: En aquellos casos en que la Dirección General de Marina Mercante proceda a aplicar cualquiera de las sanciones previstas en los artículos anteriores, dictará una resolución motivada y notificará al apoderado legal o al representante legal de compañía.

PARAGRAFO: Los afectados tendrán un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de dicha Resolución para interponer Recurso de Reconsideración ante esta Dirección General o Recurso de Apelación ante el Administrador de la Autoridad Marítima

DECIMO CUARTO: Todas las sanciones aplicadas por esta institución serán comunicadas a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

DECIMO QUINTO: La Autoridad Marítima publicará periódicamente en su dirección de internet www.amp.gob.pa, la lista de las entidades autorizadas como Puntos de Activación de Servicio (Point Service Activation PSA) de INMARSAT, encargadas de prestar servicios a las naves inscritas en el Registro Panameño.

DECIMO SEXTO: Esta Resolución deroga la Resolución No.106-49-DGMM del 5 de abril de 2005, publicada en la Gaceta Oficial No.25,285 de 25 de abril de 2005.

DECIMO SEPTIMO: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998,

Ley 2 de 17 de enero de 1980.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

ING. ALFONSO CASTILLERO

Director General

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

FORMULARIO DE REGISTRO DE PUNTO DE ACTIVACIÓN DEL SERVICIO (PSA) DE INMARSAT

No. AMP-RPSA-01

1. Fecha de la presentación de la solicitud: Día _____ Mes _____ Año _____

2. Nombre de Solicitante: _____

3. Actividad a la que se dedica: _____

4. Domicilio Principal en Pmá.: _____

5. Indicar Teléfono(s) _____, _____ Fax _____

Apartado Postal _____, Zona _____

6. Correo electrónico _____

Dirección de Internet _____

7. Persona responsable del registro: _____

Cargo en la empresa: _____

Teléfono(s) _____, _____ Fax _____

8. Firma de la persona responsable _____

Cédula o No. de Pasaporte _____ País _____

9. Copia del Certificado del entrenamiento de Inmarsat para el manejo del programa ESAS para activaciones.

10. Prueba fehaciente de la inscripción de la empresa en el Registro Público panameño, en la que conste los datos de sus directores y dignatarios, agente residente, representante legal, domicilio, capital social y duración.

11. Datos generales del representante legal: nombre _____,

dirección _____.

teléfono _____ mail _____.

12. Poder otorgado a abogado idóneo en la República de Panamá, quien ejercerá su representación frente a la Administración Marítima Panameña.
13. Cheque certificado a favor de la Autoridad Marítima de Panamá, por la suma de Quinientos Balboas (B/.500.00) para gastos de tramitación no reembolsables.
14. Detalle de su experiencia profesional en el ramo de las telecomunicaciones marítimas.
15. Toda empresa que se convierta en Punto de Activación del Servicio (PSA), debe acreditar ante esta Dirección General de Marina Mercante, que la misma ha sido aprobada por INMARSAT.
16. Autorización emitida por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ANSEP).
17. Verificación del domicilio declarado.
18. Cualquier otro requisito que establezca la ley.

PARA USO DE LA INSTITUCION; PONER UN GANCHO () A LOS REQUISITOS APORTADOS Y UNA CRUZ (X) PARA LOS NO APORTADOS.

Requisito No. 9 ()

Requisito No. 10 ()

Requisito No. 12 ()

Requisito No. 13 ()

Requisito No. 14 ()

Requisito No. 15 ()

Requisito No. 16 ()

Requisito No. 17 ()

Requisito No. 18 ()

El suscrito declara bajo la gravedad de juramento que toda la información que suministre mediante el presente formulario es verdadera, correcta y acepta que, en el evento que se compruebe falsedad en la información suministrada, se aplicarán las sanciones del caso que incluyen la revocación de la autorización que se otorga como resultado de esta solicitud. Esta solicitud debe ser llenada a máquina.